

**CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES DE ACUERDO CON EL
REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS
NO LABORALES EN EMPRESAS**

En Pamplona, a de de

De una parte, D^a. Eva Ontoria del Cura, en su calidad de Directora del Servicio de Fomento del Empleo y Servicios a Empresas del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, autorizada para este acto por Resolución 2753/2015, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del citado Organismo.

Y de otra, D. /Dña. , en representación de la empresa con CIF , según poder otorgado en escritura pública otorgada ante el/la Notario/a de , D/Dña. de fecha , con el número de su protocolo, que exhibe en el presente acto.

DECLARAN

PRIMERO. Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO. Que el objeto del presente Convenio es facilitar la realización de prácticas no laborales en la empresa , con arreglo a las cláusulas contenidas en el presente convenio.

CONCIERTAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, que regula las prácticas no laborales en empresas, en las recomendaciones del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, en las cláusulas que establece el Convenio y en todas aquellas normas que sean de aplicación.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente contrato la regulación de las prácticas no laborales en empresas de personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad.

SEGUNDA. Dichas personas jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 25 años inclusive. En el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil la edad máxima para realizar las prácticas no laborales será la establecida para los beneficiarios/as de dicho Sistema, de acuerdo con lo previsto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Estar desempleado/a e inscrito/a en la agencia de empleo.
- Poseer una titulación universitaria, de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación artística o deportiva, o bien un certificado de profesionalidad.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

TERCERA. Las prácticas no laborales se desarrollarán en el/los centro/s de trabajo de la empresa en Navarra, bajo la dirección y supervisión de un/a tutor/a y tendrán una duración entre tres y nueve meses. Se llevarán a cabo conforme al programa de prácticas no laborales presentado por la empresa a Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, donde constará, al menos, el contenido de las prácticas y la formación que le acompañará, la duración de las mismas, así como la indicación de sistemas de evaluación y tutorías.

CUARTA. La relación entre la/s persona/s que va/n a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

No obstante, a la/s persona/s participante/s en las prácticas no laborales le/s será/n de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

QUINTA. Si la empresa no presenta persona candidata para llevar a cabo el/los programa/s de prácticas no laborales, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare realizará el proceso de preselección de las personas candidatas, correspondiendo a la empresa, el proceso de selección final de las mismas.

Si la empresa presenta persona candidata para llevar a cabo el/los programa/s de prácticas no laborales, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare valorará la idoneidad de la misma.

SEXTA. En aplicación del artículo 3.4 del RD 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, las personas jóvenes participantes recibirán de la empresa una beca de apoyo cuya cuantía será, como mínimo, del 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento.

SÉPTIMA. La empresa suscribirá un acuerdo con la persona joven que va a desarrollar las prácticas no laborales, que definirá, al menos, el contenido concreto de la práctica a desarrollar, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizará, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores, si los hubiera, de la/s persona/s que realice/n prácticas no laborales. Asimismo, la empresa informará al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare de los acuerdos suscritos.

OCTAVA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión, en cualquier momento, por parte del Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida.

En todo caso, el Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

NOVENA. La práctica no laboral se podrá dar por finalizada antes de la duración estipulada por desistimiento de la empresa o de la persona beneficiaria, cuando exista causa justificada o por incumplimiento de una o varias de las obligaciones recogidas en el acuerdo firmado entre las dos partes. A tal efecto, la empresa deberá comunicarlo al Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, indicando el motivo o motivos de la decisión.

Así mismo, el Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, podrá finalizar la práctica no laboral en cualquier momento, cuando considere que la empresa o la persona beneficiaria no están cumpliendo con alguna de sus obligaciones y se reserva el derecho a no volver a tramitar una práctica no laboral con dicha empresa o persona beneficiaria.

DÉCIMA. La empresa deberá comprobar que, en el momento de inicio de las prácticas, la persona participante cumple los requisitos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio y comunicar al Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare el inicio de las prácticas no laborales en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día en que se inicien las mismas.

UNDÉCIMA. La empresa informará de cualquier circunstancia que se produzca en relación con los acuerdos suscritos sobre prácticas no laborales y de cualquier modificación en el contenido de los mismos.

DUODÉCIMA. A la finalización de las prácticas no laborales, la empresa, en colaboración con el Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare, entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DECIMOTERCERA. Las personas jóvenes que hayan participado o participen en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas por la empresa a la finalización, o durante el desarrollo de las mismas, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento, o en su caso, podrán incorporarse como persona socia si las prácticas fueron realizadas en cooperativas o sociedades laborales. Los contratos de trabajo celebrados con las personas jóvenes que se suscriban tras la participación de éstas en el programa de prácticas no laborales, se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación, de acuerdo, en todo caso, con la normativa que resulte de aplicación.

DECIMOCUARTA. Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y se extenderá por el plazo de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

DECIMOQUINTA. Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOSEXTA. Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir serán resueltas por las partes, pudiendo interponerse en su defecto, los recursos que correspondan.

Por la empresa	Por el Servicio Navarro de Empleo - Nafar Lansare
Fdo.:	Fdo.: